

E

En la villa de Calapama a doce de Mayo de mil ochocientos  
tos quince: Estando juntos en virtud de citacion ante diem  
los S. D. Joaquin Obedo, Reg. Jiel Egencia perpetuo, y el  
gente a la P. J. Juan Antonio de la Cruz, D. Joaquin Veiquer, D.  
Antonio Fernandez, y D. Joaquin Serrano Regidores, ama-  
les, D. Pedro Fernandez, D. Juan Lopez Drotto, D. Juan  
D. Pedro Guzman de Leon y el Comun de  
trato y liberos lo siguiente

En este Ayuntamiento el Sr. Regente D. el Sr. Reg.  
Serbio Constante a la villa no ha ver Partecosa de Camer  
D. de Surtido a este comun en el presente año; que afor-  
sequencia de ello el Cavallero Regidor D. Juan Tarqual  
onoro la ofensa a su comun por el tiempo q' ha  
vino q' convenientemente, que con efecto lo ha sacrificado hasta  
el dia de la Comunion q' se manda a su ind.  
manifestando que podria continuar por mas tiempo sus  
trando de la casa de la Comunion, que por de la casa de la Comunion  
a la casa de la Comunion q' de diez una vez, o de  
hasta q' la villa diez una vez: q' de diez una vez, o de  
jico de q' la villa diez una vez: q' de diez una vez, o de  
acuerdo de este ayuntamiento, q' de diez una vez, o de  
de diez una vez, o de diez una vez: q' de diez una vez, o de  
quiere q' presente a la villa a fin de q' diez una vez, o de  
residencia q' de diez una vez, o de diez una vez, o de  
Ayuntamiento de una conformidad q' de diez una vez, o de  
a que ningun ganadero de esta villa quiere q' presente  
a hacer a la Comunion el beneficio de la villa a la  
no; se originan ofensas a la Justicia de los Pueblos de  
de contentos, a fin de que se presente a la villa a la  
procedimientos de la Comunion de la villa a la  
agritar y de la villa a la Comunion a la villa a la